



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(7)

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"



00003637

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

PRESENTE.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** los artículos, 7º la fracción XXXI, 42 BIS la fracción II, 63 en su párrafo primero, 83 la fracción III, y 86, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de la iniciativa son: **A)** Con base en disposiciones constitucionales, modificar las referencias relativas a las multas o sanciones basadas en salarios mínimos, por la de **Unidad de Medida y Actualización**; **B)** Dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado a efecto de **elaborar e impartir los cursos de capacitación**, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, además de los miembros electos de los ayuntamientos, estos también se impartan a los **integrantes de los Consejos de Desarrollo Social del Municipio**, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con las funciones y responsabilidades del cargo; bajo los criterios de eficacia, eficiencia, y legalidad; y **C)** por lo que hace a emisión de los **pliegos de recomendaciones de la revisión** de los ayuntamientos y sus organismos descentralizados que, de manera trimestral, hace la Auditoría Superior del Estado, esta **deberá darle vista con los mismos a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado**; bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**





A) Por cuanto hace a la primera parte de la iniciativa, se propone modificar las referencias relativas a las multas o sanciones que hace la Ley, basadas en salarios mínimos, por la de **Unidad de Medida y Actualización.**

De conformidad con el Decreto Legislativo, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación¹ de 27 de enero de 2016, se reformaron el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese orden de ideas, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. De acuerdo al texto constitucional, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², el valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Así, según lo disponen los artículos transitorios del Decreto legislativo en cita, respectivamente, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Sin perjuicio de lo antes dicho, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales debieron realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año

¹ Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016. Consultada el 22 de mayo de 2019.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>. Consultada el 22 de mayo de 2019.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano y Aguirreaga"



contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, si bien es cierto que el Congreso del Estado ha hecho las adecuaciones normativas relativas, también lo es que todavía existen algunas normas que no han sido modificadas, lo que origina la necesidad de adecuar la Ley de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para eliminar del texto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstas, para en su lugar hacer referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

B) En cuanto a la segunda parte de la iniciativa, se propone que dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado a efecto de **elaborar e impartir los cursos de capacitación**, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, además de los miembros electos de los ayuntamientos, estos también se impartan a los **integrantes de los Consejos de Desarrollo Social del Municipio**, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con las funciones y responsabilidades del cargo; bajo los criterios de eficacia, eficiencia, y legalidad.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española³, en su versión electrónica, capacitar es hacer a alguien apto, habilitarlo para algo. En términos simples y llanos, la capacitación busca que una persona adquiera capacidades o habilidades para el desarrollo de determinadas acciones.

Es del conocimiento de la mayoría que, salvo contadas excepciones, los integrantes de los ayuntamientos del Estado, cuando arriban al cargo, desconocen las funciones, facultades y obligaciones del cargo conferido por mandato popular, lo que implica una curva de aprendizaje prolongada en perjuicio de la administración municipal. Como parte del desarrollo organizacional, capacitación y adiestramiento de los integrantes de los

³ Diccionario de la Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?id=7HbGYPr>. Consultada el 22 de mayo de 2019.



ayuntamientos del Estado, al comienzo de las administraciones la Auditoría Superior del Estado ha de elaborar e impartir los cursos de capacitación a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con las funciones y responsabilidades del cargo; bajo los criterios de eficacia, eficiencia, y legalidad.

Con el mismo objetivo, se propone ampliar los efectos positivos que tiene la capacitación y adiestramiento a aquellas personas que, teniendo una función en el gobierno municipal como es el caso de los **integrantes de los Consejos de Desarrollo Social de los municipios**, accedan a la capacitación que imparte la Auditoría Superior a través de la elaboración cursos.

C) Por último, por lo que hace a la emisión de los pliegos de recomendaciones de la revisión de los ayuntamientos y sus organismos descentralizados que, de manera trimestral, hace la Auditoría Superior del Estado.

Dentro de las atribuciones que subyacen del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, en la fracción XII, se encuentra expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley.

Es de explorado de derecho que, si bien de un análisis somero de las atribuciones del Congreso del Estado expedir leyes podría ser la más relevante, también lo es que las facultades de control y fiscalización de los entes públicos no es menor. De ahí que la presente iniciativa tiene por objeto constreñir a la Auditoría Superior del Estado a que, en relación a la facultad de emisión de los pliegos de recomendaciones de la revisión de los ayuntamientos y sus organismos descentralizados, esta deba darle vista con los mismos a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, con el propósito de contar con mayores constancias y elementos objetivos de juicio para revisar y examinar, y, en su



caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMAN**, los artículos, 7º la fracción XXXI, 42 BIS la fracción II, 63 en su párrafo primero, 83 la fracción III, y 86, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 7º...

I a la XXX...

XXXI. Elaborar e impartir los cursos de capacitación, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, a los miembros electos de los ayuntamientos, **así como a los integrantes de los Consejos de Desarrollo Social del Municipio**, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con las funciones **y responsabilidades del cargo**; bajo los criterios de eficacia, **eficiencia**, y legalidad;

XXXII a la XXXIV...

ARTICULO 42 BIS...

I...

II. La Auditoría Superior, en forma trimestral, emitirá un pliego de recomendaciones de la revisión a que hace referencia la fracción anterior; **debiendo darle vista con el mismo a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado**;

III a la V...



ARTICULO 63. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 61 de esta Ley, el ente auditable, sin causa justificada, no presenta el informe a que el mismo numeral se refiere, la Auditoría Superior del Estado procederá a amonestarlo, apercibiéndolo que de no presentar el informe requerido se hará acreedor a una multa de cien a seiscientas **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

...

...

ARTICULO 83...

I a la II...

III. Mandará notificar la resolución a los titulares de los entes auditables, así como a la autoridad encargada de la ejecución correspondiente para el efecto de que, si en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que ésta última requiera de pago y éste no sea cubierto, o no sea impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución. En caso de incumplimiento de la autoridad ejecutora, se impondrá al responsable una multa de doscientos a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, sin que ello lo exima de otras responsabilidades por el incumplimiento de un mandato legal;

IV a la VII...

ARTICULO 86. La Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado por este no exceda de cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en la fecha en que se cometa la infracción.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

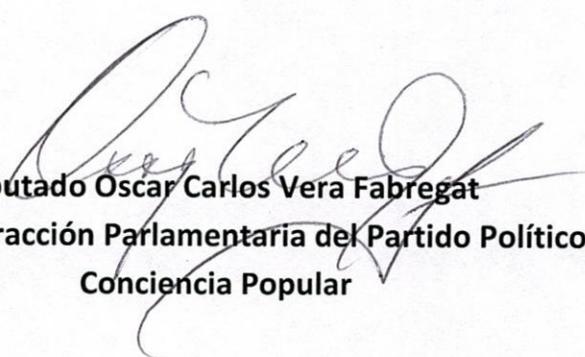


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

00003637